



Nº EXPEDIENTE: 001-15682

[REDACTED]

Con fecha de 13 de junio de 2017 tuvo entrada en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED], registrada con el número 001-15682, en la que se solicitaba información relativa al *"Filtrado del acceso a internet en el Ministerio de Hacienda"*.

Con fecha de 15 de junio de 2017 esta solicitud se recibió en la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, siendo esta la fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con la letra d) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública. El apartado 2 del mismo artículo señala que la aplicación de esos límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección. Por otra parte, según el artículo 16 de la misma Ley, en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial, previa omisión de la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

Una vez analizada la solicitud y con fundamento en lo dispuesto en los mencionados artículos 14.1.d), 14.2 y 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **se concede el acceso** a la información en los aspectos de carácter general de la política de seguridad de la información **y se deniega** el acceso a la información pública en lo referente a los aspectos concretos de tal política, todo ello conforme se expone a continuación.



Se estima así que la divulgación de la información concreta a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la seguridad pública, toda vez que se trata de elementos esenciales en el sistema de seguridad de la información del Departamento. Además, debe señalarse que el filtrado en el acceso a Internet es una cuestión de régimen interior, que sólo es de aplicación para el personal que accede a Internet desde dentro de las redes de comunicaciones propias del Ministerio. En ningún caso es de aplicación al acceso a internet por parte de los ciudadanos, ni siquiera cuando éstos acceden a páginas web propiedad del Ministerio.

Cabe no obstante informar, de modo general, que el acceso a Internet dentro del Ministerio de Hacienda y Función Pública está regulado por la Orden HAP/1953/2014, de 15 de octubre, por la que se aprueba la Política de Seguridad de la Información: [http://www.minhfp.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Administracion%20electronica/O HAP 1953 2014 SEGURIDAD MHAP.pdf](http://www.minhfp.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Administracion%20electronica/O%20HAP%201953%202014%20SEGURIDAD%20MHAP.pdf)

Tal y como se indica en el preámbulo de dicha orden ministerial, la Política de Seguridad de la Información constituye el marco de referencia orientado a facilitar la definición, gestión, administración e implementación de los mecanismos y procedimientos de seguridad establecidos por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante, ENS) en el ámbito de la Administración Electrónica (posteriormente modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre), a lo que se añade el resto de guías y recomendaciones indicadas por el Centro Criptológico Nacional (CCN).

Los mecanismos y procedimientos de seguridad establecidos por el ENS son de obligado cumplimiento para las administraciones públicas y, entre otros aspectos, establecen que todos los sistemas deben configurarse de forma que garanticen la seguridad por defecto y permitan la mínima funcionalidad requerida para que la organización alcance sus objetivos.

Entre los mecanismos de seguridad se encuentra el correspondiente a la navegación por internet de forma segura. El objetivo de este mecanismo es, principalmente, el de tratar de mitigar el riesgo muy alto de infección por software malicioso alojado en multitud de páginas web, y que estaría asociado a la navegación no protegida por internet desde equipos informáticos ubicados en las redes del Ministerio. Dicho riesgo constituye una grave amenaza para la seguridad y, especialmente, para la continuidad de los servicios



prestados por el Ministerio y, por tanto, se hace necesario que la navegación por internet desde dentro del Ministerio se realice a través de una plataforma informática configurada conforme a una política de filtrado de las páginas web solicitadas. Esta política de filtrado se establece a nivel de cada centro directivo ministerial y se implementa de forma automatizada en base a un conjunto de categorías de páginas web permitidas y no permitidas, partiendo de buenas prácticas de seguridad de la información y atendiendo a criterios como la necesidad de información para el desempeño de las competencias de cada centro directivo, el riesgo frente a software malicioso y ciberataques, o la búsqueda de eficiencia administrativa en relación con los medios disponibles.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Felipe Martínez Rico